

Proceso 54001316000220200029900

legaleano@gmail.com <legaleano@gmail.com>

Mié 19/05/2021 14:22

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DEMANDA MENDEZ GLORIA.pdf;

Demandada : MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ

Señores Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

En archivos pdf adjuntos, se envía contestación a la demanda del proceso referenciado

Atentamente,

--

Luis Enrique Galeano Galeano

Abogado

Avda. 6 No. 10-76 Oficina 403

Tel. (097)5730124, Celular : 3002136874

CUCUTA, Norte de Sder. Colombia.



640

**
LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO
Abogado
Avda. 6 No. 10-76 Oficina 403.- Tel 5730124.- Celular: 300 2136874
E-mail: <legaleano@gmail.com>
CUCUTA

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.



Referencia:

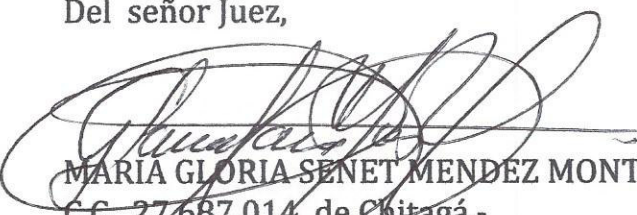
PROCESO	DIVORCIO
RADICADO	54001316000220200029900
DEMANDANTE	ALFONSO LEON CRUZ
DEMANDADA	MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ

MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.687.014 de Chitagá, obrando en mi propio nombre, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO, mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.790.073 de Florián (Sder.), abogado en ejercicio con T.P. 67.838 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga las excepciones que sean necesarias y lleve hasta su terminación el proceso referenciado.-

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar y en fin para desarrollar cuanto fuere legal y necesario en defensa de mis intereses.

Solicito al señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Del señor Juez,


MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ
C.C. 27.687.014 de Chitagá,-

27687014 chitagá

ACEPTO:


LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO
C.C. 13.790.073 de Florián (Sder.)
T.P. No. 67838 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2511640

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Cúcuta, compareció: MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27687014 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg5vodom7d
29/04/2021 - 14:03:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA - PROCESO DIVORCIO signado por el compareciente.



CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR

Notario Sexta (6) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg5vodom7d

Acta 1



LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO

Abogado

Avda. 6 No. 10-76 Oficina 403.- Tel 5730124.- Celular: 300 2136874

E-mail: <legaleano@gmail.com>

CUCUTA

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

<jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

E. S. D.

PROCESO	DIVORCIO
RADICADO	54001316000220200029900
DEMANDANTE	ALFONSO LEON CRUZ
DEMANDADO	MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ

LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO, mayor de edad, con domicilio civil en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.790.073 de Florián Sder. Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 67.838 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ, de acuerdo al poder que se adjunta y a las pruebas y datos suministrados por la demandada, me permito dirigirme a su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Mi mandante manifiesta la siguiente:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.-

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.-

AL HECHO TERCERO: Es cierto.-

AL HECHO CUARTO: Es cierto en parte, lo manifestado por la parte demandante. Manifiesta mi mandante que ella no generaba ingresos por cuanto, aunque ella quería trabajar, su esposo nunca lo permitió y decía que para eso él daba todo.- Pero si tenía a cargo todos los oficios de la casa, cocinar, lavar, planchar, hacer aseo y mantener toda la casa en orden.- En otras palabras, tener todo en orden para el beneficio de todos quienes vivimos en esa casa.-

AL HECHO QUINTO: No es cierto.- Manifiesta mi mandante: El único domicilio común que tenemos el señor ALFONSO LEON CRUZ y la suscrita es en una casa de habitación de mi propiedad, ubicada en el LOTE NUMERO TREINTA Y DOS (32) MANZANA CINCUENTA Y DOS (52) DE LA URBANIZACION PRADOS DEL ESTE, de la ciudad de Cúcuta, cuya nomenclatura actual es calle 7 C, No. 6-41.-

Dice mi poderdante: Es cierto que el inmueble ubicado en la Calle 4 A No. 11-88 (Manzana C, Lote Lote) de la Urbanización Montebello, Municipio de Los Patios era de propiedad de dos primas mías llamadas ZULMA ELIZABETH VALENCIA DE HARTLEY y CLAUDIA INES VALENCIA DE STANDALOFT.- En esa casa vivía yo con mis tías GUILLERMINA VERA, madre de mis sobrinas dueñas de la casa y una tía de nombre MARA ELENA VERA para la época en que nos conocimos, pero allí nunca tuvimos convivencia y menos aún se pagaba ningún canon de arrendamiento, ya que mis primas tenían esa casa para que vivieran allí la señora madre de ellas, GUILLERMINA VERA y la tía MARIA ELENA VERA.- Tanto la madre de mis primas como la tía MARIA ELENA, también eran mis tías.- GUILLERMINA VERA ya falleció y mi tía MARIA ELENA VERA ahora vive con nosotros en Prados del Este. Se vino a vivir con nosotros cuando quedó sola.- Yo siempre estuve al cuidado de ellas desde que mis primas las instalaron allí, y como retribución yo no pagaba nada por concepto de arrendamiento.-

Dice la demandada: La convivencia plena con mi esposo y hoy demandante, se inició en el año 2005, cuando se adquirió la vivienda de Prados del Este en la cual tenemos nuestro domicilio actual.-

AL HECHO SEXTO: Mi mandante manifiesta: No es cierto.- La convivencia siguió, con muchos desacuerdos, hasta el mes de Septiembre del año 2020.- En ese mes de Septiembre de 2020 yo me tuve que ir de la casa debido a las continuas amenazas y maltrato de que era víctima por parte de mi esposo y hoy demandante, y tuve que irme para la casa de Montebello.-

El fue operado de la próstata en el año 2009 y manifestando que quería estar solo, se trasladó a una habitación de la misma casa, pero seguimos conviviendo bajo el mismo techo, y yo atendía las labores normales de la casa, cocinar, lavar, hacer aseo y todos los quehaceres que se hacen en una casa de habitación.-

Después de algún tiempo de haberse operado, volvimos a tener relaciones y en el tiempo que no las tuvimos fue por cuanto él no podía por efectos de la operación de que había sido objeto.- El volvió a mi habitación y durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 mantuvimos relaciones sexuales normales.- Para el año 2020, a causa de la pandemia por el COVID 19 el se volvió para su habitación.-

Dice mi poderdante: Resulta que por la época en que nos hicimos novios yo fui donde el ginecólogo que me venía tratando y me dijo que me tenía que operar. Me hicieron una "conización del útero" cuyo costo fue pagado por mi esposo y hoy demandante, y el ginecólogo que me trató me ordenó que cuando tuviera relaciones sexuales con mi pareja lo hiciéramos con protección, al menos por unos seis meses, ya que por la intervención que me habían hecho era necesario tomar estas precauciones.-

No obstante él pretendía no usar protección y obligarme a tener relaciones en contravía a lo que me había ordenado mi ginecólogo.-

Continúa mi poderdante: No es cierto que no compartíamos techo, lecho y mesa, ya que vivíamos en la misma casa, y aunque a raíz de la operación de la próstata que le hicieron a él, se fue a dormir solo a otra habitación de la misma casa, él siempre me buscaba en mi habitación o yo lo buscaba a él. Claro que en ocasiones estaba de mal genio y me sacaba de la habitación.- Y en cuanto a la mesa, yo siempre hacía la comida para los dos y ahora que mi tía está con nosotros siempre se hace para los tres. En ocasiones que se encontraba de mal genio, lo cual era muy a menudo, decía que no le gustaba la comida y que iba a buscar a la calle, que para eso tenía plata.- Estás ya eran situaciones que yo no podía controlar. Yo simplemente cumplía con mis obligaciones de esposa y ama de casa.-

Quien era maltratada con mucha frecuencia era yo.- Es difícil entender como un señor corpulento, de una estatura aproximada de 1.75 con amplia experiencia en defensa personal, la cual había adquirido en la policía, donde tenía a su mando cantidad de uniformados que estaban bajo su control, pudiera ser víctima de maltrato de una débil mujer como yo, baja de estatura y sin ninguna experiencia en maltrato hacia otras personas, pudiera causarle daño a un señor con esa trayectoria en manejo de subalternos y de armas. Eso sería, por decirlo de alguna manera, un caso insólito.-

Antes por el contrario, él con su vocación de sargento mayor retirado de la policía, era quien frecuentemente me agredía de palabra y de hecho, El me gritaba, me insultaba, me empujaba y me lanzaba objetos y un día me agarró del cuello y estuvo a punto de estrangularme, hasta el punto que yo tuve que citarlo a una comisaría de Familia, para que dejara de agredirme y allí conciliamos y se comprometió a cesar toda agresión en mi contra.- Se adjunta copia del Acta de conciliación.- Yo si le hacía reclamos por las platas que prestaba a menudo y sin ningún control. Yo lo hacía por cuidar el patrimonio de la sociedad conyugal.-

Dice mi poderdante, que hace más de dicho (18) años que vive con su esposo, como muy bien lo dicen en el hecho "PRIMERO" de la demanda. Dice mi representada, que: se casó con ALFONSO LEON CRUZ, porque lo ha amado y desde entonces ha estado junto a su marido atendiéndolo, dándole cariño y cuidándolo y cumpliendo como esposa, acompañándolo en los quebrantos de salud, socorriéndolo y auxiliándolo en toda circunstancia, ya que por la edad avanzada de setenta y cuatro (74) años sufre de algunas patologías que le causan quebrantos de salud, dentro esas patologías fue operado de la próstata en el año de 2009. Que durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 han sostenido relaciones sexuales normales, en la casa donde residen y en algunas ocasiones yendo a moteles como El Castillo, ubicado en la carretera que de la autopista internacional de San Antonio, conduce al corregimiento de la Parada y el Pélope, en el sector de Lomita via a Villa del Rosario. Y que para fines del año 2019... exactamente desde el día 23 de Diciembre de 1919 y 7 el Enero de 2020, alquilaron en Chinácota una cabaña en en "Villa Matilde, la cual es de propiedad de la señora Matilde Mora.- Allí compartimos muy buenos momentos mi esposo ALFONSO LEON CRUZ y yo y estuvimos acompañados

de mi tía MARIA ELENA VERA.- Afirma mi poderdante que después de esas vacaciones no han vuelto a tener relaciones sexuales, pero no por culpa de ella si no de él quien ya por su edad presenta dificultades.-

De todas maneras nosotros seguimos viviendo bajo el mismo techo, y disfrutando de lecho y mesa como en toda familia normal.-

Que la última vez que hicieron la relación sexual fue el 7 de marzo de 2020, en el Motel el Castillo.

AL HECHO SEPTIMO:

No es cierto lo manifestado por el demandante en este punto, dice mi poderdante, Los ultrajes, maltratos crueles y humillaciones era de parte de él hacia mí, como ya lo explicamos en el punto anterior.- El se fue solo para una habitación de la misma casa, a raíz de la operación de la próstata que le hicieron en el año 2009, de mi parte yo preparaba en nuestra casa los alimentos para los dos .- Por esa época, él empezó a trabajar en un taxi, que por cierto era de propiedad de mis primas y a veces iba a almorzar y a veces no En ocasiones dejaba la comida servida y se iba y decía que él comía por fuera que para eso tenía plata.- En cuanto al lavado y planchado de la ropa... no le gustaba que nadie le cogiera sus pertenencias, decía que el mismo la lavaba y la planchaba ya que eso lo había aprendido en la policía.- Que yo no sabía hacer eso.-

Cuando teníamos unos seis años de casados, mi esposo empezó con los actos agresivos, me agarraba del pelo, me mechoneaba violentamente.- En una ocasión me estaba mechoneando y en ese momento llegó una ahijada de nombre Catalina Hartley quien le dijo.... No le haga eso a mi madrina y logró que no me siguiera ultrajando. Esa ahijada hoy en día vive en Arabia Saudita y por lo tanto no puedo conseguir su testimonio.-

Yo por mi parte me encargaba de todas las tareas del hogar: cocinar, barrer, trapear y en fin el aseo general que demanda una casa, la cual también él disfrutaba.-

Sobre el taxi que él manejaba y que era de propiedad de mis primas, yo tenía que rendirle cuentas a ellas, siempre era un problema para que me entregara el valor del producido, se enojaba y decía que yo lo tenía como manteco.-

Lo del pago de los servicios públicos era una labor que cualquiera la podía hacer. Pero siempre lo hacía él solo por no dejarme salir de la casa ya que por sus celos enfermizos creía que si yo salía era a verme con alguien.- En sí, que los pagara él o los pagara yo, eso no tiene ninguna relevancia para el proceso.-

EL MALTRATO, LOS ULTRAJES CRUELES Y DEGRADANTES DE OBRA Y DE PALABRA Y SICOLOGICOS LOS HA TIPIFICADO Y PRODUCIDO EL SEÑOR ALFONSO LEON CRUZ, CONTRA LA HUMANIDAD DE SU ESPOSA.

En cuanto invoca la causal 3ª que trata de “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ello peligra la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, o se hacen imposible la paz y el sosiego doméstico”.

Refiere mi poderdante MARÍA GLORIA MENDEZ MONTAÑEZ que los ultrajes físicos, de obra, de palabra y el trato cruel los recibe ella de parte de su esposo ALFONSO LEON CRUZ.

Dice mi poderdante, que su esposo, es quien la ultraja, la maltrata de obra, de palabra y moralmente, pues la ha agredido lanzándole empujones y objetos y con palabras demasiado vulgares.

Como pruebas de los maltratos y ultrajes, presenta unos audios en grabación que tomo de uno de los tantos ataques verbales de que ha sido objeto por parte de su esposo ALFONSO LEON CRUZ, para sean de conocimiento de la señora Juez y sirvan para evidenciar los ultrajes del esposo en contra su esposa.

En los audios que se transcriben a continuación, se escuchan las voces del señor ALFONSO LEON y la señora MARIA GLORIA SENET dicen:

PRIMER AUDIO:

Habla el demandante: “Yo no tengo necesidad de rendirle pleitesía a ningún triple hijo de puta, usted es la que ha venido y ha ido güevoniando, entonces, hijueputa váyase para su puta mierda, entonces, entonces no, olvídense, dígame a esos hijo de putas asesores que no sean hijo de putas, que primero se metan el dedo por el culo y se lo lamban, que no sean hijo de putas, que primero se enteren como es que funciona la justicia, hijos de putas, para que luego abran la malparida jeta, que no sean hijos de puta, que se dejen de engrupir a otros así como engrupieron a ese hijo de puta triple remalparido ese y ahora está lleno de gonorrea, y resulta que esa gonorrea, (...) entonces no, lo que pasa es que a mí no me gusta sacar esas cosas, porque esas cosas son personales, eso a nadie le importa. Pregunta la señora MARIA GLORIA ¿Terminó? Contesta Alfonso León: No, yo no he terminado, no he terminado, a mí me sobran madres para echarle a cuanto hijueputa se le atraviere y se me da la puta gana. Pregunta la señora, Y ¿así quiere que yo me venga para aca? ¿Para hacerme la vida imposible otra vez? El señor: Por eso no me asomo por allá, obligado, gonorrea, hija de puta, malparida, métase el dedo en el culo y chupe” y otras tantas. (...)

SEGUNDO AUDIO:

Pregunta la demandada: ¿Para qué es usted es malo conmigo? Qué malo ni qué hijueputa, me tiene para que le de tragar. Habla la señora: Porque usted, tiene derecho a darme de tragar. Habla el demandante: Que yo tengo derecho es de morirme. (...) Habla la demandada: No tratarme de ladrona, como me trata. El demandante: Porque así es usted se robó la plata. La demandante: Pues no yo

no se la robé. El demandante: Pues así es o se la robó su tía. La Demandada: Es una calumnia que usted tiene, quien sabe a quién se la dio, se la presto, se la dio a alguien, no sabe dónde la dejo, la prestó o la botó y me echa la culpa a mí, yo no tengo necesidad de robarle nada (...) yo no los cogí, se puede caer ésta hijuemadre casa que yo no la cogí, eso es falso lo que usted está diciendo, (...) pues no porque no es así y, la cabeza suya la tiene loca, no sabe dónde la tiene, no sabe dónde la presta, no sabe a quién le da plata, eso es lo que hace ayer le serví el almuerquito y lo despreció, ve y ahora se arrecho otra vez. Habla el demandante: ¿Y qué, le di cuatrocientos mil pesos y quien hijueputa le da otro cuatrocientos mil pesos, así porque así, porque me miró? Habla la demandada: A sí porque necesito comprar unas pastillas. Habla el demandante: Ah eso no es problema mío entonces no joda. Habla la señora: Y además usted presta la plata y regala, millones y millones. Habla el señor: Invéntese a ver cómo me la roba, no ve que se intentó eso del daño, yo no le he dañado a nadie nada, si lo hizo pues dele la plata y que pague. Habla la señora: Pues deme la plata y yo pago, Usted no me dejó trabajar. ¿Usted me dejó trabajar? El señor: No joda Usted tiene sus seguros, si no le dan ese no es problema mío, a mí no joda ahí tiene sus seguros. La señora: ¿Usted me dejó trabajar?, lástima que Usted no me dejó trabajar, para no tener que pedirle a usted plata, ni un peso. El señor: (...) ahí tiene sus seguros vaya joda allá, a mí no me joda por plata, si no le dan ese no es problema mío. La señora: Lo poquito que da es para comer, con toda esa plata que tiene usted, usted, usted no es feliz con la plata, no sabe qué hacer con la plata, si botarla regalar. El señor: Yo se la doy al que la necesite. La señora: Hay ¿y entonces, porque a mí no me da? El señor: Qué hijueputa, usted no se merece nada. La señora: ¿Tengo que esperar un mes para que me dé un triste mercado? El señor: Ahí no cogió los doscientos mil para usted, con eso traga dos meses. La señora: Uuuyyy qué tal disque dos meses comiendo con doscientos, eso es para comprar mi medicina. El señor: Yo tengo conque almorzar y tragar por allá en calle, no tengo necesidad de recibir insultos, y menos (...) La señora: Es que ese es el problema, que porque tiene plata me maltrata. El señor: Cuál? tiene, yo nunca le he dicho que me haga un bocado de comida. La señora: Ah y usted, no me dice va hacer arepas, va hacer esto, yo con tanto gusto que le sirvo. El señor: Si se le nota. La señora: Y usted no sabe lo que tiene hasta que no lo pierda. El señor: Que se pierda, yo estoy enseñado a perder cosas más importantes. La señora: Ya viejito en lugar de portarse bien con la mujer, en lugar de llevarla bien conmigo. El señor: Usted también es una hijueputa vieja, debe portase bien. La señora: Eso le digo yo. El señor: Eso le digo, toda la vida esperando que uno le dé gáneselo, gáneselo. La señora: Ah y entonces qué me va dar, ¿cómo me lo voy a ganar? ¿Si le preparo la comida y se la sirvo y no me la recibe? deja la comida ahí y no la recibe. El señor: Usted ni siquiera sabe lavar. La señora: Porque usted aceptó eso desde un principio, Ud. dijo que no sabía lavar. El señor: Usted fue la que dijo, que el médico me dijo, que el doctor, me dijo, esos tan triplehijuputas que tienen güevo y chimbo de la verga santa, hijueputa, le dijo que yo tenía gonorrea, pero no le dijo que era que me la había pegado la doble y triplehijueputa y quinta hijueputa madre de él que le dijo. La señora: Qué tal este lo que inventa. El señor: (...) Un hijo de puta nada tiene que ver con enfermedades de ninguna clase, pero ahí esta no le llevaría la fotocopia ahí están. (...) La señora: Qué tal este lo que inventa. El

señor: Si usted también lo inventa que yo estaba impregnado de (...) La señora: Mire con lo que sale usted Uuuyyy Alfonso. El señor: No hijueputa que el que no le guste se largue, se vaya para donde le de la triplehijueputa gana. La señora: Uuuyyy, que cosa tan brava. El señor: El doctor ese triple hijueputa seguramente es la última Coca-Cola del desierto; solamente yo soy un pobre hijueputa, que solamente sirvo para darle de tragar, no más. La señora: Porque tiene derecho. El señor qué hijueputa. (...) La señora: Pues vaya y ponga el divorcio, ¿Qué espera? El señor: (...) La señora para que vive así: El señor: Hijueputa, porque no lo mete aquí ahí está.- La señora: No lo tengo, lo voy a poner para que diga la verdad. El señor: que hijueputa, lo cree güevón a uno. La señora: Igual a usted con la esa, que le da plata y todos los mensajes que el encontré, ay Dios, eso si fue verdad, la pasaba en la calle no ella y otras vez volvió a lo mismo, gracias a Dios yo tengo mi conciencia limpia. El señor: Yo no me voy a morir de hambre, puedo comprar comida y aquí también la puedo hacer la traigo y la hago. La señora: pues, hágala: El señor: Entonces, no joda, no me amargue la puta vida. La señora: Usted. Es el que me la amarga a mí, no me joda, déjeme tranquila, no quiero vivir más con usted, (...) esta es mi casa y no tengo más donde quedarme. El señor. Lárguese. La señora: No tengo donde vivir. El señor: Ese es problema suyo, entonces no joda. La señora. No joda, no, el que no debe joder es usted. El señor (...) La señora: No quiero vivir más con usted, me mamé. El señor: Listos.- La señora: Ahora que quiere, tenerme como una virgen ahí acostadita en la cama rezando el rosario, no mi hijo, yo no voy a vivir al lado de sus amarguras que tiene, esas amarguras que voy a llamar a su hermana y le voy a contar, le voy a decir. El señor: lárguese.- La señora: Yo no me largo porque esta es mi casa. El señor: Haga lo que le dé la doble hijueputa gana. La señora: Uuuiii que cosa tan brava. El señor: (...) seguramente es la última cocacola del desierto, (...) cree que uno es un pobre hijueputa que solamente sirvo para darle e tragar, no más. La señora: porque tiene derecho: El señor: Qué derecho. La señora: Pues vaya y ponga el divorcio qué espera. El señor: Ya me tiene cansado: la señora: Para que vive así: El señor (...) Se va quedar con el mozo, por que no lo mete aquí, ahí está. La señora: No lo tengo, se lo voy a poner para que diga la verdad. El señor: Lo cree güevón a uno: La señora: Igual a usted, ¿Cuánto tiene usted con la tal Yeny, esas? Están los mensajes y todo lo que le encontré, ay Dios, eso sí fue verdad, la pasaba en la calle en eso y otra vez vuelve a lo mismo, gracias a Dios yo tengo mi conciencia limpia. El señor: Yo no me voy a morir de hambre, me toca comprar comida y aquí también la puedo hacer, la traigo y la hago. La señora: Pues hágala, antes aprende. El señor: Entonces no joda, no me amargue la puta vida. La señora: Usted es el que me la amarga a mí, no me joda déjeme tranquila, no quiero vivir más con usted. El señor: Lárguese para la puta mierda: La señora: Esta es mi casa y no tengo donde vivir. El señor: Ese es problema suyo entonces no joda. La señora: No joda, no, el que no debe joder es usted. (...) La señor: No quiero vivir más con usted y ya. Me mamé, quiere tenerme como una virgen en la casa rezando el rosario, no mi jito, yo no me voy a morir al lado suyo viéndole sus amarguras que tiene; es tanta la amargura que voy a llamar a su hermana y le voy a contar y le voy a decir. El señor: Lárguese. La señora: yo no me largo porque esta es mi casa, traiga un policía y sáqueme. El señor: entonces no joda. La señora: sáqueme. El señor: Quiere meter aquí a otro hijueputa. La señora busque un abogado y meta el

divorcio, yo no quiero nada con usted: El señor: Pues vaya busque lo usted. La señora: búsquelo que usted, usted es el que tiene la plata, yo no tengo plata. El señor: Entonces no joda. La señora: Esto no da para más, haga lo que haga esto no da para más, puede tener los millones y millones, ya no da para nada, esto ya llegó a su final; trata uno de hacer el bien con él y él no quiere todo me echa la culpa a mí. El señor: Todos días es peor. La señora: Usted es el que vive enviando plata por efecty. (...)

Prosigue la demandada manifestando que, éste comportamiento violento y vulgar altera la paz y el sosiego en el hogar y que le altera el sistema nervioso y síquico, que con esa forma de maltrato verbal, atenta contra su dignidad, que el hecho de ser su esposa no es para que la trate con tanta violencia, vulgaridades y humillaciones.

Que es un tratamiento muy horrible contra una dama que por el solo hecho de ser mujer humilde y depender de su esposo, no es para que la trate de esa manera tan degradante.

El ultraje, el trato cruel, las palabras vulgares, la alteración del sosiego y la paz del hogar por parte del señor ALFONSO LEON CRUZ contra su esposa, se prueba con los audios que la señora demandada ha grabado cuando su esposo la trata con las vulgaridades.

Los audios están a disposición de la señora Juez y se enviarán por el medio que sea y tenga el juzgado para recibirlos, para que hagan parte del acervo probatorio y se solicita al Despacho que se digne tenerlos como pruebas y disponga lo pertinente para que sean escuchados en el momento en que el señor Juez lo disponga y/o para la audiencia de pruebas que practique el despacho en el momento procesal, y si para la audiencia de pruebas no se ha logrado que el Juzgado los tenga en su poder, se le pide al señor que disponga que por medio virtual se pongan los audios para que los escuche el demandado u reconozca si esa es la voz de él, para demostrar que es el señor ALFONSO LEON CRUZ quien ha ultrajado y dado un trato cruel y despiadado a su esposa y no ella como falsamente lo indican en la demanda.

A HECHO OCTAVO..

Es cierto que hemos acudido a la Comisaria de Familia, allí siempre él se compromete a mejorar su manera de ser, pero nunca cumple. Volvemos a la casa y todo sigue igual.

En cuando al dinero del que me acusa que yo le he hurtado.... Eso no es cierto, él tiene como costumbre dejar dinero en la mesa de noche de su habitación.- Trae el dinero lo deja, después viene y se lleva una parte, luego trae más y lo deja ahí y nuevamente saca.- Se mantiene prestando plata a los amigos y a otras personas, no lleva cuentas, después no se acuerda a quien le prestó y luego me acusa a mí de quitarle dinero, cosa que jamás he hecho.-

AL HECHO NOVENO: El día 17 de Septiembre de 2020 yo me fui de la casa porque me dijo que yo le había robado \$600.000.00 mientras él se bañaba, lo cual no es cierto, lo que pasa es que vive constantemente sacando plata del banco para prestar, regalar, consignar por Efecty, y para sus gastos y después no se acuerda y llega de la calle y dice que le falta plata, que yo se la robé.- El no lleva ningún control.-

Y no es solo la plata, también me acusa de las cosas que se le pierden, como llaves, papeles y siempre dice que yo se los robo.-

Hasta a un hermano mío de nombre CARLOS EDUARDO MENDEZ MONTAÑEZ le vive prestando plata y se ha hecho muy amigo de él poniéndolo en contra mía.- Hasta el punto que mi hermano hoy día se encuentra distanciado de mí y observo en la demanda que lo ha colocado como testigo para que declare en mi contra.-

Yo me salí de la casa por miedo, obligada de padecer tantas humillaciones, calumnias, gritos, insultos, groserías. Y el día anterior a mi partida estuvo a punto de golpearme con un florero der cristal. Yo me fui con mi tía para mi otra casa de Montebello, y las cosas que me llevé eran de mi propiedad, ya que bien puede verse en la cláusula tercera de la escritura de las capitulaciones matrimoniales, que los bienes enseres que existían en ese momento, más los que se adquirieran en el futuro no forman parte de la sociedad patrimonial de bienes.- Y en cuanto a la denuncia por el supuesto hurto que mencionan, es falso por cuanto los enseres de la casa son de mi propiedad y no hacen parte de la sociedad.-

Después que yo me marche de la casa, él la mando a arreglar, la hizo pintar, cambió los clóseres y la ventana de mi habitación y fue a Montebello a pedirme que regresara con él ... Iba en el carro y fue trayendo las cosas poco a poco y por último me dio dinero para que hiciera el trasteo y yo regresé a nuestro hogar junto con mi tía MARIA ELENA VERA y seguimos conviviendo normalmente.- Esto no lo menciona en la demanda.-

Además yo regresé a la casa con todos mis enseres que había llevado.-

Ahora, yo me pregunto.... Si él cree que yo lo robo y que le vivo quitando sus cosas ... porqué fue a buscarme y a pedirme que me regresara para la casa con él...?

AL HECHO DECIMO:

Resulta extraña la manifestación del demandante, cuando en este hecho, dice: "...siendo del caso resaltar según mi representado la sorpresiva existencia de capitulaciones prematrimoniales observadas en el contenido del Registro Civil de Matrimonio según escritura pública No. 2038 del 30 de Mayo de 2006, dentro de la cual se relaciona la primera vivienda adquirida....." En realidad no se entiende que tiene de extraño, cuando es un acuerdo de voluntades

llevado a escritura pública y debidamente legalizado en la Notaría Segunda de Cúcuta suscrito entre el demandante y la demandada en este proceso.-

La casa de Prados del Este, fue adquirida por MARIA GLORIA ZENET MENDEZ MONTAÑEZ mediante escritura 410 del 15 de Febrero de 2005, de la Notaría Segunda de Cúcuta.-

Según escritura No. 2038 del 30 de Mayo de 2006 de la Notaría Segunda de Cúcuta, los aquí demandante y demandada, celebraron capitulaciones matrimoniales y se excluyeron de la sociedad conyugal, los siguientes bienes:

Además en la cláusula tercera de la mencionada escritura de capitulaciones, el hoy demandante renunció a la comunidad de bienes respecto a los que adquiriera su esposa en el futuro, y además manifestó que no aportaría a la sociedad de bienes por carecer de ellos.- En esta misma cláusula de la escritura de capitulaciones matrimoniales se excluyen de la sociedad conyugal los bienes futuros y se refiere a toda clase de bienes, como muebles, inmuebles, adquiridos en virtud de donación, herencia legado, créditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan bienes de esta naturaleza.-

Así las cosas los dos inmuebles relacionados en los numerales 1 y 2 del hecho DECIMO de la demanda, así como los Enseres de hogar varios citados en el numera 5 del hecho DECIMO, están excluidos de la sociedad conyugal, de acuerdo a la cláusula tercera de la escritura de capitulaciones matrimoniales.-

Ahora bien, el automóvil relacionado en el punto 3 del hecho DECIMO, así como el CDT. que existe en el Banco BBVA por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS, si forman parte de la sociedad conyugal .-

Posteriormente, según escritura No. 1235 del 25 de Mayo de 2016 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, fue adquirida por la demandada señora MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ, la casa de Montebello y que se detalla en el numeral 2 del hecho DECIMO de la demanda,.-

Este inmueble se encuentra excluido de la sociedad conyugal, de acuerdo a lo manifestado en la cláusula tercera de la escritura de capitulaciones matrimoniales.-

Además este inmueble le fue escriturado, a título de compraventa, a favor de la señora MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ, por las primas ZULMA ELIZABETH VALENCIA DE HARTLEY y CLAUDIA INES VALENCIA DE STANDALOFT, a un precio inferior de real como contraprestación a los cuidados que la señora MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ tenía con las señoras GUILLERMINA VERA y MARIA ELENA VERA, madre y tía de las vendedoras.-

A LAS PRETENSIONES:

Mi mandante se opone a todas y cada de las pretensiones, teniendo en cuenta lo siguiente:

A la PRETENSION PRIMERA: Mi mandante se opone al embargo de los dos inmuebles involucrados en este proceso, ya que son de propiedad exclusiva de la demandada y no forman parte de la sociedad patrimonial de bienes de la sociedad conyugal. Ver escritura de capitulaciones matrimoniales, que se aporta al proceso.-

A la PRETENSION SEGUNDA:

MI mandante se opone a que se decrete el DIVORCIO, ya que no existe ninguna causal válida para que se llegue a esta medida, y en la que la demandada haya incurrido.-

A la PRETENSION TERCERA: La pretensión sería la consecuencia de la anterior, y como mi mandante se opone al DIVORCIO, pues también se opone a las medidas consecuenciales de la pretensión segunda.-

A la PRETENSION CUARTA:

Consideramos que es a la señora Juez a quien le corresponde declarar quien debe asumir las costas procesales y no a petición de parte como acá se está solicitando. Las costas procesales deben ser a cargo que de la parte que resulte vencida en este proceso.-

EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito manifestar a la señora Juez, que propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1.-) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.-

FUNDAMENTOS LEGALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Civil, el cual dispone: **LIGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. MODIFICADO.** Art. 10 de la Ley 25 de 1992. "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un (1) año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales primera y séptima o desde cuando se sucedieron, respecto de las causales segunda, tercera, cuarta y quinta, (en todo caso las causales primera y séptima solo podrán alegarse dentro de los dos (2) años siguiente a su ocurrencia)". Nota. La expresión que se encuentra entre paréntesis fue declarada **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 DE 2010.

En el presente caso la demandada, señora MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ, dice: "que no ha incurrido en infracción de las normas invocadas en la demanda, ni cometido los hechos relacionados en la demanda". Tal como se indicó al contestar los hechos de la demanda.-

Por el contrario, es el señor ALFONSO LEON CRUZ demandante, el infractor de la ley.

Porque él es, quien ha alterado la paz y el sosiego del hogar con los ultrajes de palabra, obra y psicológicos contra su señora esposa, como se demostrará a lo largo del presente escrito y en el desarrollo del proceso en el juzgado, con las pruebas testimoniales, documentales y en especial con los audios que contienen la grabación de todas las vulgaridades más horrendas y bajas que el señor ALFONSO LEON CRUZ le ha dicho a su esposa.

2.- AUSENCIA DE TIPICIDAD DE LA CAUSAL 2ª DEL ARTICULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL POR PARTE DE LA DEMANDADA, MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ.

La Causal 2ª contempla "El grave e injustificado, incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de sus deberes que la ley les impone como tales y como padres".

No puede aplicarse esta causal a la demandada, por cuanto, según lo ha manifestado una y otra vez, es absolutamente falso, que exista "grave e injustificado incumplimiento de sus deberes como esposa para con su marido".

Por el contrario hace más de dicho (18) años que vive con su esposo, como muy bien lo dicen en el hecho "PRIMERO" de la demanda. Dice mi representada, que: se casó con ALFONSO LEON CRUZ, porque lo ha amado y desde entonces ha estado junto a su marido atendiéndolo, dándole cariño y cuidándolo y cumpliendo como esposa, acompañándolo en los quebrantos de salud, socorriéndolo y auxiliándolo en toda circunstancia, ya que por la edad avanzada de setenta y cuatro (74) años sufre de algunas patologías que le causan quebrantos de salud, dentro esas patologías fue operado de la próstata en el año de 2009. Que iban a las cabañas en Chinácota en los años 2016, 2017, 2018 2019. Que estuvieron desde el 23 de diciembre 2019 al 7 de enero de 2020 en una cabaña en Chinácota. Que iban al Motel El Castillo que está ubicado en la margen izquierda de la carretera que se desprende de la Autopista Internacional a San Antonio y que conduce al corregimiento de La Parada, del Municipio de Villa del Rosario .- Que en otras ocasiones iban al motel El Pélope que está en Lomitas. Que la última vez que hicieron la relación sexual fue el 7 de marzo de 2010, en el motel el Castillo.

..

3.-) INEXISTENCIA POR PARTE DE MI PODERDANTE DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ENTRE CÓNYUGES

Refiere mi poderdante: Que su esposo le dio por apartar habitación, claro que dentro de la misma casa donde viven. Que él le decía la espero esta noche y ella le llegaba a la habitación en las noches y hacían la relación sexual. Que para el mes de abril de 2020, dejo de decirle que la esperaba en la habitación, en vista de esto ella va a la habitación para estar junto a él y por si de pronto la requiere para la cohabitación, pero el esposo la saca de la pieza, argumentando y diciéndole que lo va robar. Que la trata con palabras soeces. Que la empuja para sacarla de la pieza donde él duerme y que la maltrata y la ofende con palabras muy vulgares.

Este comportamiento altanero del señor ALFONSO LEON CRUZ en contra de su esposa, quien lo busca para acompañarlo y estar pendiente de él, infringe lo dispuesto en el Artículo 176 del Código Civil.

Este dispone: "OBLIGACIONES ENTRE CÓNYUGES. MODIFICADO. Art. 9 del decreto 2820 de 1974. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas la circunstancias de la vida".

Mi poderdante, dice que ella siempre le ha guardado fe a su esposo, siempre lo ha socorrido con todo su cariño y aprecio y lo ha socorrido en todo momento y circunstancia.

Que recientemente el señor ALFONSO no le recibe los alimentos, que le prepara y los sirve en el comedor, pero él no se los toma, sino que sale a comer por fuera de la casa, manifestando que va a comer por fuera porque para eso él tiene plata, despreciando el alimento y lo que ella hace para atenderlo.

En cuanto dicen en la demanda, que comparten su vida como pareja desde hace más de 18 años que contrajeron matrimonio, se comprueba con los documentos que anexó la parte demandante, como es el registro civil de matrimonio y la afirmación escrita en el hecho PRIMERO de la demanda y con las pruebas que se relacionan en la contestación de la demanda y las que se van relacionando en es este escrito y que el despacho decretará y practicará en el momento indicado para tal fin.

4.-) INEXISTENCIA DE MALTRATO, ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA.-

EL MALTRATO, LOS ULTRAJES CRUELES Y DEGRADANTES DE OBRA Y DE PALABRA Y SICOLOGICOS LOS HA TIPIFICADO Y PRODUCIODO EL SEÑOR ALFONSO LEON CRUZ, CONTRA LA HUMANIDAD DE SU ESPOSA.

En cuanto invoca la causal 3ª que trata de "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ello pelagra la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, o se hacen imposible la paz y el sosiego doméstico".

Refiere mi poderdante MARÍA GLORIA MENDEZ MONTAÑEZ que los ultrajes físicos, de obra, de palabra y el trato cruel los recibe ella de parte de su esposo ALFONSO LEON CRUZ.

Dice mi poderdante, que su esposo, es quien la ultraja, la maltrata de obra, de palabra y moralmente, pues la ha agredido lanzándole empujones y objetos y con palabras demasiado vulgares.

Como pruebas de los maltratos y ultrajes, presenta unos audios en grabación que tomo de uno de los tantos ataques verbales de que ha sido objeto por parte de su esposo ALFONSO LEON CRUZ, para sean de conocimiento del señor Juez y sirvan para evidenciar los ultrajes del esposo en contra su esposa.

Esto se explica fácilmente al oír los audios que se MENCIONAN al contestar el HECHO SEPTIMO DE LA DEMANDA. Estos audios se remiten adjuntos a la contestación de la demanda como prueba.-

Prosigue la demandada manifestando que, éste comportamiento violento y vulgar altera la paz y el sosiego en el hogar y que le altera el sistema nervioso y síquico, que con esa forma de maltrato verbal , atenta contra su dignidad, que el hecho de ser su esposa no es para que la trate con tanta violencia, vulgaridades y humillaciones.

Que es un tratamiento muy horrible contra una dama que por el solo hecho de ser mujer humilde y depender de su esposo, no es para que la trate de esa manera tan degradante.

El ultraje, el trato cruel, las palabras vulgares, la alteración del sosiego y la paz del hogar por parte del señor ALFONSO LEON CRUZ contra su esposa, se prueba con los audios que la señora demandada ha grabado cuando su esposo la trata con las vulgaridades.

Los audios están a disposición del señor juez y se enviaran por el medio que sea tenga el juzgado para recibirlos, para que hagan parte del acervo probatorio y se solicita al Despacho que se digne tenerlos como pruebas y disponga lo pertinente para que sean escuchados en el momento en que el señor Juez lo disponga y/o para la audiencia de pruebas que practique el despacho en el momento procesal, y si para la audiencia de probas no se ha logrado que el juzgado los tenga en su poder, se le pide al señor que disponga que por medio virtual se pongan los audios para que los escuche el demandado u reconozca si esa es la voz de él, para demostrar que es el señor ALFONSO LEON CRUZ quien ha ultrajado y dado un trato cruel y despiadado a su esposa y no ella como falsamente lo indican en la demanda.

4.) AUSENCIA DEL HECHO INVOCADO Y FALSA MOTIVACION

Artículo 154 Causal Cuarta del Código Civil. Embriaguez habitual de uno de los cónyuges.

Sobre esta causal, dice mi representada que: es una falsedad total y una calumnia, lo dicho de "la embriaguez habitual, siendo permanente las salidas y

entradas a la casa (...)” saliendo desde la mañana y regresando en estado de embriaguez a altas horas de la noche.

Sobre este hecho, manifiesta mi representada que eso es una vil mentira y calumnia que atenta contra el derecho fundamental al buen nombre y contra la dignidad humana y es una forma más de violencia contra su persona, pues afecta el derecho al buen nombre y la maltrata psicológicamente, porque es impensable que un hombre que es un Sargento Mayor Retirado de la Policía Nacional y siendo el esposo, a quien le ha servido con cariño y amor, a quien le entregó toda la juventud y los mejores años de la vida, pues a su lado se ha envejecido, ayudándolo en todo momento, es increíble que sea tan vil y tan bajo y tan mentiroso, inventando tantas mentiras, posiblemente pensando que puede engañar al juez, no se conquie objeto, posiblemente con el fin de destruir mi buen nombre o pensando que con esas mentiras y esas bajezas me puede retirar de su lado y dejarme botada, ahora que ya estoy vieja y sin salud para trabajar y con enfermedades y achaques, pues sufro de osteoporosis y de rinitis alérgica. Eso es ser un ingrato, que actúa con soberbia, odio y con mala fe, con su esposa que lo único que ha hecho es servirle por más de dieciocho (18) años.

Otra falsedad es lo dicho de la causal ocho (8).

Manifiesta mi representada que no es cierto que exista “La separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos (2) años tal como se expone en el numeral sétimo de los hechos, que según mi representado ALFONSO LEON CRUZ, desde el pasado mes de junio del año 2010, hace aproximadamente unos (10) diez años, su esposa MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ después de acudir a una cita con su ginecólogo, llegó a su casa y le sacó todas sus pertenencias de la habitación indicando que por recomendaciones de su médico ella no volvería a sostener relaciones sexuales con él, dejando desde entonces de compartir techo, lecho y mesa.

Dice mi representada que esta es otra falsedad y otra gran mentira de su esposo, pues nunca se han separado.

Señora Juez, si miramos lo dicho en el hecho sexto y lo comparamos con lo dicho en el hecho séptimo, se puede observar las inconsistencias, y se puede entender que es cierto lo que dice mi representada, que es mentira y falso lo expresado por el demandante.

En el hecho sexto dice entre otros: (...) “a mediados de 2012 (...) dejando de compartir techo, lecho y mesa”.

Están diciendo que no Vivian bajo el mismo techo y desde luego no compartirían lecho y mesa.

En el hecho Séptimo dice entre otros: “Que a pesar de hacerse cada vez más intensos los ultrajes, maltratos crueles y humillaciones exigiéndole que se

fuera de la casa mi representado ha permanecido en una habitación de la vivienda”.

Señor Juez, esta afirmación desmiente lo dicho en el hecho sexto. Cuando dice: “dejando de compartir techo, lecho y mesa”.

Conclusión es mentira lo que está diciendo de la separación.

Sigue el hecho Séptimo (...) “mi representado ha permanecido en una habitación de la vivienda, debiendo comprar la alimentación en el restaurante del sector y hacerse cargo de todas las necesidades (...) a pesar de que es él quien continua abasteciendo el hogar y haciéndose cargo del pago de servicios públicos y demás (...)”

Señora Juez, este hecho sirve como prueba de lo dicho antes, que es falso y mentiras que haya habido o existido separación de hecho de la pareja y hayan dejado de compartir techo, lecho y mesa.

En el Hecho Octavo, dice entre otros: (...) “ solo hasta el pasado año 2017, pudo instaurar la querella (...) cuyo proceso terminó por acuerdo conciliatorios (...) acuerdo a la postre incumplido, porque el trato continua siendo el mismo, con ingredientes nuevos como el constante abuso de ingresar a su habitación cuando él no está y hurtarle dinero en forma continua (...)”

Lo narrado en este hecho da prueba de que los esposos siempre han estado viviendo bajo el mismo techo y compartiendo hogar.

Esto desmiente lo dicho de la separación de hecho y lo dicho que no comparten techo, lecho y mesa.

Dice (...) el trato continuo siendo el mismo, con ingredientes nuevos como el constante abuso de ingresar a su habitación cuando él no está y hurtarle dinero en forma continua (...)

Dice: “El constante abuso de ingresar a la habitación (...) y hurtarle dinero en forma continua”.

Esto es prueba de que los esposos siempre han estado y están los dos viviendo bajo el mismo techo y comparten su vida en el mismo hogar.

En el Hecho NOVENO: dice: “Que ante los constantes enfrentamientos surgidos y en particular por estos abusos de entrarse a su habitación y extraerle dinero de su cartera, el pasado 11 de septiembre del presente años (...) le sustrajo la suma de (...)mientras él se bañaba , lo cual generó serias discusiones (...)”

Este hecho sirve como prueba que los esposos no se han separado y que siempre han vivido en el mismo hogar compartiendo y discutiendo. Como está probado con los audios.

Así queda demostrado que no es cierto lo dicho de la separación por más de dos (2) años.

5.-) LA GENERICA:

Solicito a la señora Juez, que si al analizar el acervo probatorio allegado al presente proceso, encuentra los fundamentos para soportar otra excepción diferente a las planteadas, solicito que se apruebe en beneficio del debido proceso, de la verdad y de la justicia con principio de equidad.

PETICION ESPECIAL:

Muy respetuosamente solicito a la señora Juez, ordenar el levantamiento de la medida cautelar inscrita en los Folios de Matrícula Nos. 260-200186 y 260-21547, que corresponden a los dos bienes inmuebles de propiedad de la demandada y que no forman parte de la sociedad conyugal, como ya se expresó en la contestación de los hechos de la demanda y además de acuerdo a lo manifestado en escritura No. 2038 del 30 de Mayo de 2006 de la Notaría Segunda de Cúcuta.-(Capitulaciones Matrimoniales.), la cual se adjunta al presente escrito.-

PRUEBAS:

a.-) Documentales :

Además de las aportadas al proceso por la parte demandante, adjuntamos los siguientes documentos:

- 1.-) Fórmula del ginecólogo Dr. Igor Ramírez Gómez.- (Dos Folios).-
- 2.-) Historia Clínica Medicina Especializada en Ginecología.- Abril 15/2021.(Dos folios)
- 3.-)Historia Clínica Medicina Interna Rehabilitación: Febrero 26/ 2019 (Dos folios)
- 4.-) Resultados examen: RM COLUMNA LUMBOSACRA. (Febrero 27/2019).-
- 5.-) Resultado Examen: ORTORADIOGRAFIA DE COLUMNA.- (Marzo 4/2019.-
- 6.-) Resultado Examen: TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ADBDOMEMN Y PELVIS.- de Septiembre 28 /2020
- 7.-) Acta de aplicación de medida de protección.
- 8.-) Citación a la Comisaría de Familia de La Libertad.-
- 9.-) Copia de la escritura No. 2038 del 30 de Mayo de 2006 de la Notaría Segunda de Cúcuta.- (Capitulaciones Matrimoniales.)
- 10.-) Fotografías de reuniones sociales.-
- 11.-) Fotografías tomadas en la Cabaña de Chinácota (Vacaciones).-
- 12.-) Video vacaciones cabaña en Chinácota
- 13.-) Audios de conversaciones entre el demandado y la demandante en este proceso.-

B.-) Testimoniales:**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho al demandante señor ALFONSO LEON CRUZ, para que en fecha y hora que se señale, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito le formularé en relación con el proceso de la referencia.

Declaraciones de testigos:

Igualmente solicito a la señora Juez, decretar la recepción de testimonios de las siguientes personas, para que digan lo que les conste en relación con el proceso que nos ocupa.-

a.-) MARIELA SANTANDER: Quien puede ser citada en la siguiente dirección: Calle 22 No. 9-72, Barrio 11 de Noviembre, Municipio de Los Patios.- Teléfono 3115721583.- Correo electrónico: <marielasantandervillamizar@gmail.com>

b.-) MARITZA LEON CONTRERAS: Quien puede ser citada en la siguiente dirección:
Avda. 7 A No. 5-17, Urbanización Prados del Este.-
Teléfono 3103268361.-
Correo electrónico: <marielasantandervillamizar@gmail.com>.-

3.-) JOSE CASTELLANOS: Quien puede ser citado en la siguiente dirección:
Avda. 6 C No. 41-14, Urbanización Prados del Este.-
Teléfono 3144206116.- No tiene correo electrónico.-

4.-) MATILDE MORA: Quien puede ser citada en la siguiente dirección:
Cabaña Villa Matilde, en Chinácota por la carretera a Toledo, frente a lo que era el Restaurante La Falda.- Teléfono 31257708.- No tiene correo electrónico.-

5.-) SEGUNDO MANUEL GUTIERREZ VIVES: Quien puede ser citado en la siguiente dirección:
Avda. 7 B No. 6-132, Urbanización Prados del Este.-
Teléfono 322414620.-
Correo electrónico: <segundogutierrez2067@gmail.com>.-

Comedidamente me permito solicitarle a la señora Juez, se digne tener y decretar como pruebas los documentos que he venido citando con la contestación de los hechos y que están anexados con la demanda y los que anexo con la presente contestación y las testimoniales que solicitaré en la contestación de la demanda y el audio donde están grabadas las groserías del demandante contra su esposa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de Derecho: La Ley 28 de 1932 y los artículos 96 y ss. y el 206 del C. G. P. Además de las normas invocadas y transcritas, se tiene lo preceptuado en los artículos 13, 39 y 42 de la Constitución Política.

Otro fundamento jurídico que ampara a la demandada contra la violencia en calidad de mujer es la ley 248 de 1995.

Está dispone:

Artículo. 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico a la mujer, tanto como en el ámbito público como privado.

Artículo 2.- Se entenderá que (sic) violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y sicológica:

Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (...)"

Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a la libertad consagrada por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

- a) El derecho a que se respete la vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja su familia;
- f) El derecho a la igualdad de protección ante la ley de la ley;
- g) El Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competes que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a la libertad de asociación;
- i) El derecho de la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a funciones públicas de su país y participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y,
- b) El derecho de la mujer de ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante en el lugar indicado en el libelo de la demanda.

Mi poderdante en la Calle 7 C No. 6-41, Urbanización Prados del Este, de la ciudad de Cúcuta.-

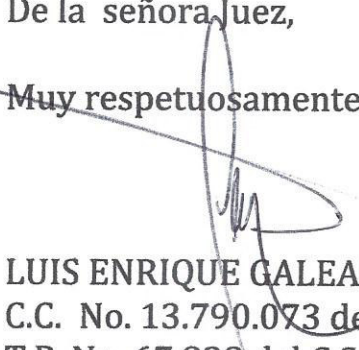
Tel. 323 284 0340.- Correo electrónico: <magomema01@outlook.com>.-

El suscrito en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado situada en la Avenida 6ª No. 10-76 Oficina 403 de la ciudad de Cúcuta.-

Teléfono: 300 2136874.- Correo electrónico: <legaleano@gmail.com>

De la señora Juez,

Muy respetuosamente,


LUIS ENRIQUE GALEANO GALEANO
C.C. No. 13.790.073 de Florián Sder.
T.P. No. 67.838 del C.S. de la J.



Igor Ramírez Gómez

GINECOLOGIA - OBSTETRICIA - LAPAROSCOPIA
15-IV-2021 Gloria Mendez
Universidad del Rosario

ESPECIALISTA EN CÁNCER GINECOLÓGICO

COLPOSCOPIA

Instituto Nacional de Cancerología

ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VAGINAL CON LÁSER

FUCS - Hospital Infantil de San José

Nutrigel HMB sachets caja + 1
Tomar 1 disario disuelto en agua

DIP suspension frasco + 1
Tomar 1 cucharada antes de acostarse permanente

Prolia ampolla + 1
Aplicar 1 subcutanea c/ 6 meses

Fitostimoline crema vaginal + 1
Aplicar vaginal c/ noche

Ovestin crema vaginal + 1
Aplicar vaginal c/ semana permanente

Centro de Especialistas Santa Ana - Av. 11E No. 8-15 Barrio Colsag - Consultorio 104

Tel: 574 3785 - Cel: 300 366 6937 - Cel personal: 300 571 4812

igoramirezgomez@hotmail.com / www.drigorramirez.com

Dr. Igor Ramírez Gómez
Ginecólogo - Oncólogo
R.M. 8745 / 94



Igor Ramírez Gómez

GINECOLOGIA - OBSTETRICIA - LAPAROSCOPÍA
05 - V - 2021
Universidad del Rosario

Gloria Mendez

Paciente con incontinencia urinaria esfuerzo I

ss Terapia piso pelvico Rehabilitacion con Biofeedback

Uronorte 10 sesiones

ESPECIALISTA EN CÁNCER GINECOLÓGICO
COLPOSCOPIA

Instituto Nacional de Cancerología

ESPECIALISTA EN CIRUGÍA VAGINAL CON LÁSER

FUCS - Hospital Infantil de San José

Centro de Especialistas Santa Ana - Av. 11E No. 8-15 Barrio Colsag - Consultorio 104

Tel: 574 3785 - Cel: 300 366 6937 - Cel personal: 300 571 4812

igoramirezgomez@hotmail.com / www.drigorramirez.com

Dr. Igor Ramírez Gómez
Ginecólogo - Oncólogo
R.M. 8745 / 94

HISTORIA CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN GINECOLOGIA

HISTORIA Nro: 27687014 **NOMBRE :** MENDEZ MONTAÑEZ GLORIA- SENETH

TOXICOLOGICOS: NO

ALERGICOS - MEDICAMENTOS: AMOXAL X HELICOBACTER PILORY

FAMILIARES CON CANCER: TIA CANCER OVARIO CANCER ESOFAGO ABUELA

PATOLOGICOS: NO

QUIRURGICOS: CONIZACION HACE 10 AÑOS X NIC COLECISTECTOMIA 11 AÑOS X POLIPO

PARACLINICOS : NO

ANALISIS : SANA

PLAN : CONTROL

TRATAMIENTO : NUTRIGEL HMB PROLIA DIP FITOSTIMOLINE OVESTIN

DIAGNOSTICOS:

Z014 EXAMEN GINECOLÓGICO (GENERAL) (DE RUTINA)

Dr. Igor Ramírez Gómez
Ginecólogo - Oncólogo
R.M. 8745 / 94

MEDICO TRATANTE : Dr. IGOR RAMIREZ GOMEZ
GINECOLOGO -ONCOLOGO
R.M.: 8745/94

IGOR RAMIREZ GOMEZ

NIT : 13484200 - 0

HISTORIA CLINICA DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN GINECOLOGIA

HISTORIA Nro: 27687014 NOMBRE : MENDEZ MONTAÑEZ GLORIA- SENETH

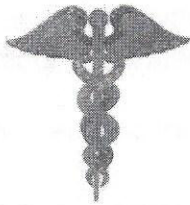
FECHA NACIMIENTO : 1 ene. 1962 EDAD : 59 Años, 3 Meses, 14 Días SEXO : F

DIRECCION : AVENIDA 7C #6-41 PRADOS DEL ESTE

TELEFONO : 5921391

RESPONSABLE : ALFONSO LEON-ESPÓSO

TELEFONO :



FECHA CONSULTA : 2021-04-15 15:16:00

FINALIDAD DE LA CONSULTA : NO APLICA

CAUSA EXTERNA : ENFERMEDAD GENERAL

MOTIVO DE LA CONSULTA : CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL : ASINTOMATICA

REVISION POR SISTEMAS : DIARREAS

F.U.M. : 04.15.21

ANTECEDENTES

SINUSORRAGIA: NO DOLOR NOCTURNO: NO I.U.E.: NO LACTANCIA MATERNA: NO
MENARQUIA: 14 AÑOS CICLOS DE 25 DIAS POR 25 DIAS PC: 20 AÑOS CP: 14 PP:
METODO PLANIFICACION: 14 FUR: 14
CRIOTERAPIA: NO BUENAS CONDICIONES

PERFIL OBSTETRICO G 0 P 0 A 0 C 0 E 0 V 0 M 0

EXAMEN FISICO

TA: 107 / 72 FC: 78 FR: 16 TEMP.: 36 PESO (Kgs): 56.8 TALLA (Mts) 1.62 IMC: 21

GENERAL : BUENAS CONDICIONES

CABEZA Y CUELLO NORMALES

SENOS : NORMALES

ABDOMEN: NO MASAS NI MEGALIAS

GENITALES EXT : SANOS

ESPECULOSCOPIA : CERVIX MACRO SANO ATROFIA SEVERA CITOLOGIA

CPC : NO

TACTO VAGINAL : UTERO Y ANEXOS ATROFICOS FSL

UCCV: NEGATIVA 2015 NEGATIVA 2017

UMMG: NEGATIVA 2015 NORMAL 2016



Dr. Mario Izquierdo Sandoval
Medicina Interna Rehabilitacion
U. Nacional U.Minnesota
RM: 464 N de S TP 215/70

					FECHA: 2019-02-26	
NOMBRE:	GLORIA MENDEZ			EDAD:	57 Aos	ID: 27687014
ENTIDAD:	PARTICULAR	OCUPACION:	HOGAR		CARNET:	
DIRECCION:	D		TELEFONO:	3212208630	REMITIDO:	

HISTORIA CLINICA

MOTIVO DE LA CONSULTA:

-Cuadro doloroso dorso Lumbo Pelvico de evolución cronica, intensificado en los ultimos dias ,no relacionado con evento traumático

-Dolor permanente , irradiado área Lumbopelvica

-El dolor se intensifica con maniobra de Valsalva. Se Incrementa con actividades que demanden esfuerzo lumbar ,levantamiento repetitivo de cargas con columna en flexión, posición sedente prolongada, posición bípeda prolongada, Cambios de Posición de Supina a sedente, de sedente a bípeda

EVOLUCION:

-Paciente valorado por Ortopedia: Dr Pedro Fuentes

ANTECEDENTES:

-osteoporosis controlada con prolia hace dos años

VALORACION CLINICA:

Peso: 56 kg Talla: 1.56 Cm .

Buenas condiciones generales. Examen físico general satisfactorio.

COLUMNA DORSO LUMBAR: Hombro derecho descendido . Curva escoliotica l dorso lumbar izquierda sin componente rotacional. Hiperlordosis lumbar moderado . Abdomen blando flaccido . Puntos gatillo sobre cuerpos vertebrales L5,S1 . Arcos de Movimiento: Normal . Lassegne (-) . No déficit neurológico motosensitivo. Imbalance muscular: Abdominales Debilidad severa Retracción de isquiotibiales severa . Retracción de bandeletas iliotibiales severa Marcha punta de pies talones normales. Reflejos osteotendinosos rotuliano aquiliano Hipoactivos. + /++++ Reflejos patológicos: Babinsky negativo Hemipelvis izquierda descendida.

Acortamiento MII ?.

PELVIS : valoración normal

VALORACION DE ESTUDIOS PARACLINICOS

RX DE PELVIS : no lesion osea

OSTEODENSITOMETRIA: osteoporosis de columna dorso lumbar y pelvis

DIAGNOSTICO:

• Síndrome doloroso dorso Lumbopelvico izquierdo de evolucion cronica reactivado en los ultimos dias ,no relacionado con evento traumatico

-trastornos mecanoposturales

-Lesion degenerativa discal ?

-Imbalance muscular Severo.

-Espondilaoartrosis

-Discrepancia de longitud MMII ?

CONDUCTA:

• Se formula: biprofenid mid Aprix BID

• RNM columna lumbar. Planos: Axial, Coronal, Sagital

• RX panorámica columna dorso lumbar:

• RX panorámica MMII.

• Laboratorio clínico.

JUSTIFICACION PROCEDIMIENTO IMAGENOLOGICOS SOLICITADO.

• Definición diagnostica

Consultorio calle 13# 1E-54 OF. 101 Torre A. Centro Especialistas San José Tel: 5712254-5714189

- Establecimiento de plan terapéutico adecuado

CONTROL CLINICO:

- Valoración de estudios imagenológicos laboratorio clínico solicitados.



Fecha: miércoles, febrero 27 2019 04:17:21 pm
Estudio: 57174901 E30-203959
Paciente: MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ
Edad: 57 a 1 m 26 d
Examen: RM COLUMNA LUMBOSACRA
Empresa: PARTICULAR



30E30-20395903E
Sede: CUCUTA
Documento: 27687014

El examen se practicó en secuencias sagitales y axiales de T1 y T2 y sagital con supresión grasa. Hallazgos:

La altura de los cuerpos vertebrales está conservada. Disminución de la altura del espacio intervertebral L4-L5 con disminución de la intensidad de la señal de los tres últimos discos intervertebrales por discopatía.

En L3-L4, L4-L5 y L5-S1 hay protrusiones discales centrales no compresivas. Los agujeros de conjunción están libres. Las articulaciones apofisiarias son normales.

La médula espinal distal y las estructuras de la cola de caballo tienen morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales.

CONCLUSIÓN:

Discopatía lumbar con protrusiones discales centrales no compresivas en L3-L4, L4-L5 y L5-S1.

Monica Esquerro E

MONICA ESGUERRA

M.D. RADIOLOGO

R.M. 51773228

CC 51773228

SANMAR₄

Copia solicitada por GARYOS



Fecha: 04/03/2019 07:41:20 a.m.

Paciente: MARIA GLORIASNET MENDEZ MONTAÑEZ

Examen: ORTORADIOGRAFIA DE COLUMNA

Empresa: PARTICULAR

Sede: CUCUTA 30/E30-204251/2

Estudio: 57271921 E30-204251

Documento: 27687014

Edad: 57 a 2 m 3 d

RX ORTORADIOGRAFIA DE COLUMNA DORSOLUMBAR:

La altura de cuerpos y espacios intervertebrales está dentro de límites normales.

Las estructuras de los arcos posteriores no muestran alteraciones.

Los tejidos blandos paravertebrales son de aspecto normal.

Rotoescoliosis dorsolumbar de convexidad derecha 8° grados de desviación.

JUAN ANTONIO CARRERO LAMUS

M.D. RADIOLOGO

R.M. 12155

C.C. 13451777

Transcrito por: CUECLA

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

San Jose de Cucuta, septiembre 28, 2020

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABD OMEN TOTAL)

Numero Estudio: FVFE192

Tomada el : 25/09/2020

Entidad: PARTICULARES

Paciente: MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ - 27687014

Telefono : 3208688771

Sexo: F

Edad: 58

INFORME

TAC DE ABDOMINO PELVICO SIMPLE Y CONTRASTADO

TECNICA: Multicorte de 0.7 mm con reconstrucción axial, coronal y sagital de 7 mm previa administración del medio de contraste oral y endovenoso.

INFORME:

Fondo de saco pleuropulmonares libres.

Hígado de tamaño normal, contorno regular bien definido, sin imágenes nodulares, solidas o quísticas intra parenquimatosas. No observo dilatación de la vía biliar intra ni extrahepática.

No se visualiza vesícula biliar en el presente estudio.

Páncreas homogéneo de forma y tamaño normal.

Bazo y ambas glándulas suprarrenales de aspecto tomográfico normal.

Ambos riñones de tamaño, forma y situación normal sin dilatación del sistema pielocalicial ni imágenes litiasicas en su interior con adecuada captación del medio de contraste

Aorta abdominal y vena cava inferior de calibre normal

Vejiga plenificada de pared delgada contenido habitual sin imágenes litiasicas ni masas en su interior

Genitales internos normales

No observo adenopatías retro ni intra peritoneales, ni líquido libre en cavidad abdominal.

No observo alteraciones de las asas intestinales visibles.

Celda recta de contenido habitual. Fosas isquioresctales libres.

Cambios espondiloartrósicos degenerativos incipientes en cuerpos vertebrales ✓

IDX: ESTUDIO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.

NO SE VISUALIZO VESICULA BILIAR EN EL PRESENTE ESTUDIO

NOTA: se realizó encuesta epidemiológica al ingreso a la institución sobre síntomas de COVID-19, contacto con paciente sospechosos o confirmados de COVID-19. Se realiza toma de temperatura, lavado de manos según las recomendaciones de la OMS en los cinco momentos, en técnica y duración. Además, se utiliza equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente para COVID-19, también se realiza limpieza y desinfección de los equipos después de la atención de cada paciente. Se establece distanciamiento en la sala de espera.

Atentamente,



HERSON HERNANDO BERMONT BARRETO
ESPECIALISTA EN IMAGENES DIAGNOSTICAS R.M. 1010

Página 1 de 2

Av. 1 N° 15-43 Cons. 104 - Centro Medico Jericó Tel: 5720294 - 311-2447192
transalimltda@hotmail.com - Cúcuta - Colombia / www.transalim.com.co

República de Colombia 	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	VERSION: 1
Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta		FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

COMISARIA DE FAMILIA ZONA LA LIBERTAD

CASA DE JUSTICIA

ACTA DE APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION

RAD 0133 / 2021

En San José de Cúcuta a los veintidós (22) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021), siendo las 11 a.m. se hicieron presentes los señores, solicitante **MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ**, identificada con la c.c.No.27687014 de Chitaga (NS), de 59 años de edad, de profesión u oficio ama de casa, residenciada en la avenida 7 C No.6-41 del Barrio Prados del este, celular 3212208630 y solicitado su esposo **ALFONSO LEON CRUZ**, con c.c. No.10.155.638 de Dorada (Caldas), de 74 años de edad, de profesión u oficio pensionado, lugar de recibo de pensión CASUR, residenciado en la misma dirección , celular 3204078004 , acompañado de su apoderado **DR. SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ** , con c.c.No. 10278427 de Manizales (Caldas), portador de la tarjeta profesional No. 122452 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia, que es con el fin de dar cumplimiento a la cita que antecede para la aplicación de una medida de protección, por hechos de violencia intrafamiliar, denunciados de fecha 8 de abril de 2021. Se deja constancia que las partes son casados por lo civil hace 17 años, de fecha de matrimonio civil de 2 de junio de 2006. Y no hay hijos y los cónyuges comparten la misma casa, con la señora **MARIA HELENA VERA MONTAÑEZ**, de 93 años de edad. La casa es propia a nombre de la cónyuge. Hay aplicación de medida de protección en esta Comisaria de Familia dentro del radicado No.770-2017, de fecha 5 de octubre de 2017. Se hace presente la DRA. ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO, funcionaria delegada de la personería municipal de San José de Cúcuta. Se deja constancia que el señor **ALFONSO LEON CRUZ**, bajo coadyuvancia de su apoderado hace sus descargos de fecha lunes 19 de abril del presente año. Una vez iniciada la diligencia de que trata el Art. 8 de la Ley 575/00. Se les concede el uso de la palabra a las partes en el orden anterior, a fin de que expongan sus puntos de vista y sus pretensiones. En uso de la palabra de la señora **MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ**, esposa, quien manifiesta: Que quiero salvar mi matrimonio. Que él se quede en la casa, se porte bien y haga lo que yo le diga. Con la palabra el señor **ALFONSO LEON CRUZ**, cónyuge, manifiesta: que me voy de la casa obligado por el maltrato que recibo de ella. yo creo que en un mes me voy de la casa. pido que me deje la vida quieta. Que ella no me agreda, que no se meta en mi habitación. Ella no me accede a dejar ninguna de las dos casas. Yo nunca me he metido con ella y me comprometo a no meterme con ella. yo me encierro mientras me visto y salgo y vuelvo a las 7 de la noche. Luego de conversar con las partes se les invita a que allanen sus diferencias. Se le remite a las partes a psicología. Teniendo en cuenta que las partes, conviven juntos, pero comparten la misma habitación y que sus conflictos son por la falta de tolerancia, respeto y aceptación y que deben resolver la situación respecto al divorcio. Se les orienta sobre su proceso de liquidación de sociedad conyugal.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	VERSION: 1
		FECHA: Junio 2011
MISIONAL DE LA GESTION MUNICIPAL Macroproceso	GESTION URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTION CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

La Suscrita Comisaría de Familia, impone a los señores **ALFONSO LEON CRUZ Y MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ**, cónyuges, la obligación de cesar todo acto de violencia o agresión verbal o emocional del uno en contra de otro. Y se les insta a las partes las siguientes obligaciones reciprocas: **RESPETARSE MUTUAMENTE, OBSERVAR BUENA CONDUCTA PERSONAL Y FAMILIAR, GUARDAR LA PAZ Y TRANQUILIDAD FAMILIAR. Y DARSE BUEN TRATO.** Y como quiera que el cónyuge propone como solución a este conflicto familiar dejara la casa en el término de un (1) mes, se aprueba la posición del cónyuge de dejar la casa, en el término señalado, para evitar cualquier enfrentamiento o pelea con su esposa..Y se les señala la obligación de acudir a tratamiento con psicología, en la entidad de salud pública o privada. Y se hacen las advertencias de ley de conformidad al Art. 4 de la Ley de violencia intrafamiliar. Es por lo anterior que la Suscrita Comisaría de Familia Zona La Libertad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Art. 2 de la Ley ibídem: **RESUELVE: IMPONER** a los señores **ALFONSO LEON CRUZ Y MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ**, cónyuges, la obligación de abstenerse de realizar cualquier conducta violenta (golpes, malas palabras, ofensas, insultos, ultrajes, amenazas) u otra similar objeto de la queja (insultos, amenazas) del uno en contra del otro, u otro miembro de la familia (pariente). Además, los esposos **ALFONSO LEON CRUZ Y MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ**, deberán acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico con psicología, en la entidad de salud pública o privada. Se aprueba la propuesta del señor **ALFONSO LEON CRUZ**, cónyuge, de dejar la casa de habitación que comparte con su esposa, en el término de un (1) mes, para evitar cualquier enfrentamiento o pelea con ella. Se ordena seguimiento de la medida de protección por parte del equipo técnico interdisciplinario de psicología y trabajo social. Quedando obligadas las partes, a informar al despacho sobre la realización de acuerdos en beneficios de los cónyuges. **ADVERTENCIA:** Se les advierte a las partes que las obligaciones impuestas en esta diligencia son de estricto cumplimiento. Que el incumplimiento de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** impuesta en esta diligencia tendrá sanciones en primer lugar de **MULTA** de dos (2) diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, cada salario mínimo por 3 de arresto. Y en segundo lugar se sancionará con arresto por 45 días, además de los delitos penales en que se incurra. Que la Violencia intrafamiliar es un delito penal. Se les hace saber a las partes que esta diligencia queda notificada en estratos. Archívense las presentes diligencias para efectos estadísticos, pero teniendo en cuenta la ejecución de la misma. Hacer entrega de la copia de la presente diligencia a las partes. No siendo otro objeto de la presente

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO AUDIENCIA EN APLICACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCION	VERSION: 1 FECHA: Junio 2011
MISIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Macroproceso	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

LOS CONMINADOS,


MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAÑEZ.
 C.C.No.

22 687014 chiltegu

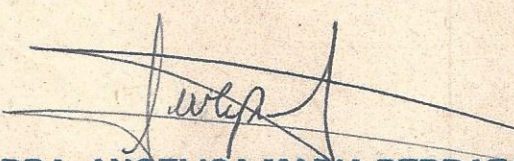

ALFONSO LEON CRUZ
 C.C.No.

10155638

APODERADO,


SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ.

C.C.No.
 T.P.No.


DRA. ANGELICA MARIA PEDRAZA JURADO.
FUNCIONARIA DELEGADA
PERSONERIA MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO OFICIOS	VERSION: 1 FECHA: Junio 2011
MISIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Macroproceso	GESTIÓN URBANO AMBIENTAL Proceso	GESTIÓN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Subproceso

**CASA DE JUSTICIA
COMISARIA DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 8 ABRIL 2021
CFL-Oficio No. 217

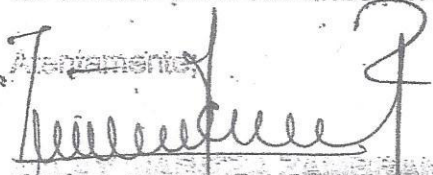
Doctores
 JOHANA ROCIO ROJAS VILLANIZAR
 TRABAJADORA SOCIAL
 MARIO CAYETANO PEREZ GOMEZ
 PSICOLOGO
 Comisaria de familia
 Casa de Justicia

*Cito
 Jueves 6 Mayo
 Hora: 7:30 a*

RADICADO # 133/21
 Respetados Doctores,

Me permito solicitarles se sirvan realizar trabajo psico social a la familia del (la) señor(a) MARIA GLORIA MENDEZ, identificado(a) con la C.C.No. 27687014 de CHIRIGOTA, domiciliado(a) en la AV FC A 6-41 del B/ PRADO DEL ESTE, con celular 323 2840340 quien al parecer fue agredido(a) por el (la) señor(a) ALFONSO LEON CRUZ, celular 320 4078004 por el delito de violencia intrafamiliar.

Lo anterior para sus fines pertinentes.

Atentamente,

MARIELA ZAMBRANO PARADA
 Comisaria de Familia la Libertad
 Casa de Justicia

*Angie Mondoa a
 30/04/2021
 11:03 am*



AA 25009973

NUMERO: DOS MIL TREINTA Y OCHO (2.038) = = =

= = = = =

CUANTIA: \$ 15.518.000.00 = = = = =

CONTRATO: CAPITULACIONES MATRIMONIALES =

ENTRE: MARIA GLORIA SENET MENDEZ

MONTANEZ y ALFONSO LEON CRUZ = = = = =

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Mayo del dos mil seis (2.006) Ante mí, ASDRUBAL QUINTERO PINEDA Notario Segundo Encargado del Circulo, comparecieron **MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTANEZ** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho vigente, y no casada, con sociedad conyugal vigente, como erradamente se estableció su estado civil en la escritura pública No. 0410 del 15 de febrero del 2.005 de esta misma Notaría, solicitando en consecuencia del señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, tomar nota de la presente aclaración, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.687.014 expedida en Chitagá (N. de S.) y el señor **ALFONSO LEON CRUZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.155.638 expedida en La Dorada (Cds.) quienes conjuntamente manifestaron: **PRIMERO:** Que por ser su espontánea voluntad, han convenido en contraer matrimonio civil el día dos (2) de Junio de 2.006 en la Notaría Quinta de Cúcuta a las 4.30 pm. en virtud de lo cual y por medio del presente instrumento público y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1771 y s.s. del Código Civil, por medio de este instrumento público celebran **CAPITULACIONES MATRIMONIALES.** **SEGUNDO.** Que la exponente **MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTANEZ** **EXCLUYE** de la sociedad conyugal que entre ellos se formará, el inmueble que a continuación se describe, así como todos los incre-

2038 mayo 30/2006



mentos comerciales, sus valores y sus rendimientos, compensaciones y mejoras que se produzcan en el futuro sobre el inmueble, al igual que los bienes muebles e inmuebles que la otorgante adquiera con el producto de éstos dineros: Un lote de terreno junto con la casa sobre el construida, ubicado en la MANZANA 52 CASA NUMERO 32, AVENIDA 7C NUMERO 6-41 URBANIZACION PRADOS DEL ESTE II ETAPA de Cúcuta, con un área de 102.00 Metros cuadrados, linderado así: NORTE: En una longitud de 6.00 metros con el lote Número 7 de la misma manzana. ORIENTE: En una longitud de 17.00 metros con el lote número 33 de la misma manzana. SUR: En una longitud de 6.00 metros, con la Avenida 7C. OCCIDENTE: En una longitud de 17.00 metros, con el lote Número 31 de la misma manzana. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-200186. El cual adquirió conforme a la escritura No. No.0410 del 15 de febrero del 2.005 de ésta misma Notaria, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No.260-200186.-Inmueble avaluado en la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 15.518.000.00).- TERCERO.- Que el compareciente ALFONSO LEON CRUZ renuncia a la comunidad de bienes respecto a los que adquiera su esposa en el futuro, y que no aportará a la sociedad bienes por carecer de ellos. Los bienes futuros a que se hace mención se refiere a toda clase de bienes, como muebles, inmuebles, adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, créditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan bienes algunos de esta naturaleza. CUARTO.- - Los comparecientes MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTANEZ y ALFONSO LEON CRUZ manifiestan que administrarán en forma personal e independiente los bienes objeto de esta ...



DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS
(2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA
FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRU
MENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTE
RESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE
MES DE RETARDO. ARTICULO 37 DECRETO 960

DE 1970 LO APRUEBAN, ACEPTAN Y FIRMAN CONMIGO EL NOTARIO DE
TODO LO CUAL DOY FE. -LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE
HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS
CIVILES, LOS NUMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION.
DECLARAN ADEMAS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN
EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA,
ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INE-
XACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL
NOTARIO RESPONDE DE LA FORMALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS QUE
AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS
INTERESADOS. -Derechos Notariales según Resolución 7200 del
2.005 \$70599 Recaudos \$7.200 IVA \$ 11296 Se toma huella
dactilar indice derecho de los otorgantes. -Esta escritura se
redacta en 2 hojas de papel notarial serie AA- 25009973; AA-
25009974. -

LOS OTORGANTES:

MARIA GLORIA SENET MENDEZ MONTAREZ

ALEJANDRO LEON CRUZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

NOTARIO ASDRUBAL QUINTERO PINEDA

a. de. s.

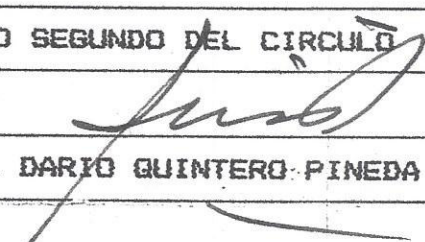
senet-capi. tula

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE
SU ORIGINAL QUE PARA EFECTOS HE TENIDO A LA VISTA Y REPOSA
EN ESTA OFICINA EN EL LUGAR Y BAJO EL NUMERO QUE LA CORRES-
PONDE.-EN CONSTANCIA SE FIRMA EN CUCUTA A LOS 31 DIAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006).-SE EXPIDE
PARA USO DE LA OFICINA DE REGISTRO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO


SAMUEL DARIO QUINTERO PINEDA

